

POR BENIGNO MANTILLA PINEDA.

*(Estudios de Derecho. Medellín-Colombia. Año XXXIII, Vol. XXXI, número 82, 2a. época, septiembre de 1972. p. 389).*

Esté número de la calificada revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la antigua Universidad de Antioquia (Colombia) contiene, entre otras colaboraciones de valor, de las que se destaca la del Rector de la Universidad argentina J. F. Kennedy, Dr. Miguel Herrera Figueroa, sobre "Filosofía social y jurídica individualista", una que suscribe el director de la revista profesor B. Mantilla Pineda, titulada "La crisis de las ciencias del derecho", que reproduce el trabajo presentado sobre el tema al VIII Congreso Interamericano de Filosofía, realizado en Brasilia, entre los días 30 de octubre y 4 de noviembre del año 1972.

Señala en primer término que corresponde a la Epistemología, o teoría de las ciencias, el estudio de la estructura de éstas, o sea, de la forma y del método del conocimiento científico, y el concepto que encierra la palabra "ciencia", así como el progreso registrado en la delimitación sistemática del conocimiento científico y el conocimiento filosófico. No estamos de acuerdo, empero, con la afirmación del A., según la cual, además de ese paso hacia adelante, "también se han aliterado las ciencias en cuadros bien definidos", puesto que hay ciencias del hombre, tan importantes como las Ciencias Políticas, en las que todavía se confunde y se discute cuál es su objeto propio no acertándose a definir su dominio.

Destaca a continuación el desigual ritmo de crecimiento de las ciencias naturales y de las ciencias del espíritu y cómo la crisis de Occidente ha afectado también a las ciencias, especialmente a las últimas.

Las ciencias del derecho son también materia de reflexión filosófica, como ciencias que estudian los sistemas de cultura, inordenadas en el espíritu normativo. Analiza enseguida las diferentes opiniones sobre estas ciencias (Lask, Radbruch, etc.), y afirma que, "para dar con una epistemología jurídica de envergadura, es necesario llegar a la teoría egológica del derecho, la cual es por principio una tematización de la Ciencia dogmática del Derecho" (p.392).

Entrando luego a considerar el tema central de su estudio, el profesor Mantilla Pineda dice que "la Ciencia dogmática del Derecho es el paradigma de las ciencias jurídicas" y, siguiendo a René David, expresa que "el Derecho Público no tiene el grado de perfección ni el mismo valor que el Derecho Privado", que, a su parecer, es "el verdadero derecho". Estamos de acuerdo con el A. acerca de que las ciencias del derecho (hablamos en plural, para abarcar a ambas ciencias, la del Derecho Privado y la del Derecho Público) constan como todas las ciencias, de dos elementos esenciales: el objeto y el método, y que ellas

adolecen de un defecto que es, como lo llama el A., la "gran inexactitud" que impera respecto del objeto y del método en estas ramas del conocimiento científico. Nos hemos ocupado no pocas veces de este factor retardatario del progreso en Ciencias Políticas, pero no admitimos que la precariedad en la existencia de las mismas —tanto las del Derecho Público cuanto las del Derecho Privado— dependa exclusivamente del mismo. Convenimos, en cambio, con el profesor Mantilla Pineda en la causa y origen de la frustración del positivismo jurídico que coloca el objeto de la Ciencia del Derecho en el hecho de la ley.

Por último, el A. del estudio comentado señala su disenso con la teoría de Alf Ross, alineado en la corriente del realismo jurídico que se ubica a sí mismo dentro del empirismo filosófico, según el cual "La ciencia del derecho es una ciencia social empírica" y "El derecho es un hecho social de doble faz: acción y norma a un mismo tiempo" (p. 394). La Sociología jurídica se ocupa del Derecho como acción y la Ciencia del Derecho, del mismo, como norma. Considera que el dilema de Ross es incorrecto y extemporáneo. Adhiere a la teoría de Cossio. Y termina anotando que la crisis de las ciencias del Derecho persistirá mientras los juristas no se pongan de acuerdo sobre la esencia de su objeto y sus métodos peculiares, y la fuerza de la inercia intelectual retenga a la legión de jueces y abogados cautivos en las posiciones tradicionales ora del normativismo ora del sociologismo o de su espécimen, el realismo jurídico.

Dr. Salvador M. Dana Montañó

Tomado de LA LEY, Buenos Aires, lunes 26 de noviembre de 1973—t. 152—11.

FILOSOFIA DEL DERECHO Y FENOMENOLOGIA EXISTENCIAL, por José M. Vilanova, Prólogo de Eugenio Pucciarelli.

(Ed. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales). Buenos Aires. 1973.

Referirse a un libro como el de la Filosofía del Derecho escrito por José M. Vilanova constituye una tarea muy grata, toda vez que el comentarista se encuentra ante un trabajo de extraordinario valor, en el que, a las precisiones de un tratamiento filosófico certero y profundo, se agregan las excelencias de una prosa de rara claridad expositiva.

Vilanova, veterano profesor (aún dentro de su juventud) de las universidades nacionales de Buenos Aires y la Plata, había dado ya testimonios incontrovertibles de su talento en obras anteriores particularmente en su Introducción al Derecho (escrita en colaboración con Enrique Aftalión y Fernando García Olano), obra magnífica en la que vastas generaciones de estudiosos hicieron sus primeras incursiones en el ámbito del conocimiento del derecho.

No puede sorprender que este trabajo reitere aquellos anteriores testimonios. Pero esta Filosofía del Derecho, al reabrir las reflexiones que planteaban muchos de los temas entonces tratados, asume contenidos nuevos y despliega aspectos inéditos de notable hondura, por lo que el testimonio se revaloriza, se renueva, se supera en sí mismo.

Vilanova participa en la escuela egológica del maestro Carlos Cossio. Es más, puede señalárselo como uno de sus más importantes expositores. El libro se ciñe, por ello, a la temática general de la escuela y mantiene los lineamientos básicos de su examen filosófico. Esta adecuación, que es meritoria en la medida en que reafirma una larga coherencia de pensamiento y que avala una corriente jusfilosófica que ha logrado justas resonancias nacionales e internacionales, no oscurece la originalidad del libro, la existencia de aportes decisivos estrictamente propios del autor, porque es del todo evidente que la temática egológica ha sido recogida por Vilanova, en varios de sus múltiples aspectos, a través de fórmulas, de desarrollos y de matices en los que se advierte la creatividad del pensamiento del autor.

Asevera una antigua sabiduría que la función de todo aquel que se brinda a la docencia (y Vilanova es, sobre todas las cosas, un maestro) es plantear los problemas, alentar la inquietud que los mismos encierran y concretar las respuestas.

Dentro de lo difícil que resulta cumplir la última parte de esta proposición (si la respuesta es asumida con un sentido definitivo), puede decirse que el autor logra plenamente cada uno de los tramos de esa perspectiva. Porque todos los capítulos (y el primero, tercero y cuarto son particularmente notables en este orden de cosas) abren, por un lado, en exposiciones, de impresionante agudeza, los problemas y por otro, afrontan sus posibles respuestas, sin eludirlas nunca.